4º DE OFICIO AÑOS 1858 Y 59 1 CUARTILLO

Sr Alcalde Mayor

Dn Tomas Seen oriundo de Viscaya ha fallecido segun noticias el dia dos del actual dejando cuantiosos bienes de fortuna y como permanecio siempre en Celibato sin sucesion conocida hay motivos para presumir sean sus parientes ausentes los que deban sucederle en sus bienes derechos y acciones. Ygnoro si murio testado e intestado pero en cualquiera de ambos casos si hay herederos ausentes toca al Juzgado promover de oficio el juicio correspondiente y para lo que se sirva V. resolver lo hago presente hoy cuatro de Mayo de mil ochocientos cincuenta y nueve =

Francisco de Torres
Esno Rl y Pco

Arecibo Mayo cuatro de mil ochocientos cincuenta y nueve

Librese despacho al Alcalde de Hatillo para que inmediatamente inquiera si Dn Tomas Seen murio testado o intestado, en el primer caso quien otorgo su testamento y quienes son

cias y herederos cuya residencia manifestara
y en el ultimo caso proceda a prevenir el in
testado sellando los cofres y baules del difun
to y haciendo inventario de todas las exis-
tencias dando cuenta con el resultado con
toda brevedad dejando los intereses en depo
sito de persona que reuna las cualidades
dela Ley

Juan de Mendoza

Mio y rubio

Francisco de Torres

Segudamente se libro el despacho prevenido
Doy fe

Torres

4º DE OFICIO AS 1858 Y 59
1 Cuo

Dn Juan de Mendoza y Pontoya Alcalde Mayor Juez de primera instancia del Distrito de Arecibo

Al Alcalde de Hatillo hago saber que habiendose manifestado a este Juzgado el fallecimiento de Dn Tomas Seen natural de Viscaya que viviendo en estado de Soltería no tiene sucesion conocida por cuya razon deben estar ausentes los que deben sucederles estoy proveido en esta audiencia el auto que copio

Librese despacho al Alcalde de Hatillo para que inmediatamente inquiera si Dn Tomas Seen murio testado o intestado, en el primer caso, ante quien otorgo su testamento y quienes son sus Albaceas y herederos cuya residencia manifestara y en el ultimo caso proceda a prevenir el intestado sellando los cofres y baules del difunto y haciendo inventario de todas las existencias dando cuenta con el resultado con toda brevedad dejando los intereses en deposito de persona que reuna las cualidades de la Ley

En esta virtud procederá V. a su cumplimiento con la brevedad dispuesta

en Arenno a Cuatro de Mayo de mil ocho
cientos cuarenta y nueve

Juan de Mendoza

Por mand° del Sr. Jues
Francisco de Torres
Esc° Rl. y pub°

Hatillo Mayo nueve de mil
Ochocientos Cuarenta y nueve.

Por recibido en el Correo de ayer,
Cumplase; y mediante á que en esta
alcaldia constan las noticias que se
inquieren por el despacho anterior,
informe el que suscribe sobre los
extremos que abraza y fecho a su
origen: lo mando el Alcalde por
ante nos que testificamos.

Carlos J. Gavarain

Felipe Reyes

Test° [illegible]

Son

3

4º DE OFICIO AS 1858 Y 1859
1 Rl

Mro. Mayor J. Letrado &c.

D.n Tomas Sen ha fallecido bajo dis-
posicion testamentaria que otorgo ante
el Juez Cantelonio que informas, a
los veinte y cuatro dias de Enero pro-
ximo pasado, instituyendo por herederos en
defecto de ascendientes y descendientes
legitimos a sus hijos naturales, Rita
Tomasa, Nicolas Gabriel, Eugenio Leon
y Nicomedes, y por albaceas testamenta-
rios en primer lugar a D.n Francisco Vlanga
en segundo a su hijo Tomasa y en ter-
cero a su hijo Nicolas: los herederos
residen en esta Jurisdiccion barrio de
Bayaney de donde era vecino el finado.
Hatillo Mayo nueve de mil ochocien-
tos cincuenta y nueve

Carlos J. Gavarain

Sigue

damente cerramos estas diligencias para
su remision prevenida testificamos

[illegible]

En veinte de Diciembre conduzco estas diligencias al
[illegible]

Torres
uno y nodo

[illegible] veinte de [illegible]
ocho[illegible] cincuenta y nueve

Con lo informado por el Sr. Alcalde de Hatillo, líbrese [illegible]
que entregue Dn. Francisco Ulacia el nombramien-
to de albacea que le hiciera Dn. Tomás Teer
para que diga si lo acepta en cuyo caso se le
concede el término de un mes para presentar el
inventario.

Mandó [illegible]

[illegible]

En veinte y nueve [illegible] hago constar que el
antecedente auto no habiendo notificado
el antecedente auto por hallarse gravemente en-
fermedad que adolece D. Francisco Ulan-
gas, doy fe.

Torres
uno y nodo

4º DE OFICIO As 1858 Y 59 1 C^LLO

Sr Alcalde Mayor.

En diez de Noviembre ultimo se entregó a Dn Pedro Soler y Valle vecino de Utuado la testamentaria de Da Feliciana Serra para formalizar la division y como apesar de los cuatro meses y dias transcurridos no la ha devuelto lo hago presente a V.S. alos fines consiguientes

Arecivo Marzo diez y seis de mil ochocientos cincuenta y ocho

Francisco de Torres
Tesorero

...rivo Marzo diez y seis de
...l ochocientos cincuenta y ocho

Librese carta orden al Alcalde de Utuado, para que requiera á Dn Pedro Soler y Valle haga devolucion delos autos testamentarios á que se refiere el precedente informe, dentro de tercero dia:

Seguidamente se libro el oficio preven-
do fe

Iraxes
trece y veinte

En trece de Abril doy cuenta al S.
con estas deligencias fe

Iraxes
real y medio

Arecivo Abril trece de mil
ochocientos cincuenta y ocho

Vuelvase a librar carta orden al Alcal-
Utuado, para que requiera á D.n Pedro
y Valle haga presentacion dela Cuenta
sea dentro del tercero dia.

Cuadrado

uno

Francisco de Iraxes
real y medio

En el mismo dia se libró oficio al Alcalde
Utuado doy fe

Iraxes

1º DE OFICIO AÑOS 1858 Y 59
1 C.LLO

once de Mayo no habiendose devuelto la carta orden librada al alcalde de Utuado en trece de Abril ultimo, doy Cuenta al Sor Juez y fe

Torres

Arecibo Mayo Once de mil ochocientos cincuenta y ocho.

Líbrese recuerdo al Alcalde de Utuado.

Cuadrado

Uno r

Francisco de Torres

Seguidamente libre el recuerdo prevenido al alcalde de Utuado doy fe

Torres

tres reales veinte y cinco [illegible]

Aº DE OFICIO AS 1858 Y 59
1 C^LLC

treinta y uno de Agosto que compareció
en estos oficios D. Manuel Corales con lec-
tura y copia le notifiqué el auto anterior
y enterado no firmó por no saber doy fe.

Torres
rubrica

Seguidamente le hago entrega de estos
autos doy fe

Torres
rubrica

tienta de Junio compareció en estos oficios D. Pedro Soler y Valle y me hizo entrega de la precedente cuenta divisoria que dejo

Irazu
rubrica

Arecivo Julio primero de mil ochocientos cincuenta y ocho

Por presentada la divisoria extrajudicial por el as... y pase al Lic. Dn. José Cuellar a quien se nombra ... doy fe

Colon

dos[?]

Francisco de Irazu
rubrica

Seguidamente rubriqué la cuenta divisoria presentada compuesta de once fojas útiles doy fe.

Irazu
rubrica

El mismo dia pasé al estudio del Ldo Don Jose Cuchi a quien notifiqué el auto anterior y habiendo aceptado el nombramiento le hago entrega de estos autos firma doy fé

L. Jose Cuchi

Ynzunza
[illegible]

S. J. de P. Y. Accidental

Dha - Se manda ... a Manuel Cortes para que por si y como apoderado de los demas interesados en el negocio, diga con arreglo á sus instrucciones de conformidad ó inconformidad á la revision y adjudicaciones practicadas. Arevalo Julio ... de mil ochocientos cincuenta y ocho

Vista y asesoria diez y seis pesos q se deben

L. Jose Cuchi

En seis doy cuenta al Sor Juez y fé

Ynzunza
[illegible]

4º DE OFICIO AÑOS 1858 Y 59
1 C.LLC

Sor. Jz. de 1a. Inst.a Accidental

D. Manuel Fortes del vecindario de Utuado por si, y como apoderado de los demas interesados en esta testamentaria, segun el poder que obra á f.s 57, ante V.S. parezco evacuando la vista que se me comunica por providencia seis de Julio proximo pasado sobre las operaciones de division y adjudicacion practicadas en los bienes que fincaron por defuncion de nuestros legitimos padres D. Antonio y D.a Feliciana Serrano, y como en derecho mejor proceda digo: Que sin embargo de hallarme autorizado por el prenotado poder para conformarme ó nó con las diligencias á que,

voy contrayendome no he que-
rido ejecutarlo antes de ha-
cer comprender en toda for-
ma á mis poderdantes que
ningun perjuicio les irroga la
manera con que están funcio-
nadas; partiendo de este principio
y visto el modo con que el juez
contador ha desempeñado su co
metido ninguna dificultad ten
go en consignar mi entera con
formidad puesto que en el conte
nido de dicha division y adju
dicacion daño alguno ni menosca
bo se infiere á mis intereses
ni á los demas participes; en
tal virtud el Tribunal se ser
virá aprobar las constancias
ameritadas interponiendo al efec
to su decreto judicial para que
en todo tiempo obre los fines

4º DE OFICIO AÑOS 1858 Y 59
10 CUC

Sor. Juez de primera inst.a

D. Narciso Vazquez Procurador
de numero de este Juzgado y curador ad
litem nombrado por la menor D.a Ramo-
na Grimaldi para representarla en la
testamentaria de su abuelo materno
D. Antonio Peña y D.a Feliciana Serra-
no, contestando la vista que de ella se
me ha conferido por auto del dia cua-
tro de los corrientes para representar so-
bre la division y particion de los bie-
nes como mejor proceda en derecho di-
go: Que por pedir que se medite sobre la
circunstancia de que siendo de menor facil-
mente la imposibilidad de aprobar la di-
vision en los terminos en que se encuentra
segun la Dili-

gencia con que se encabeza la foja
en ocho de Julio del año pasado de
ochocientos cincuenta y seis, vinieron
para su protocolizacion el testamento
con que se principio los autos y el au-
dicto que elevado a instrumento pu-
blico como testamento desde f 44. La vis-
ta del auto del mismo dia ocho de Julio
56, se dio principio a los inventarios
que corren desde f del dia 22 de aquel
mismo mes y tercero para el documento
testamentario a f 22 del ultimo testa-
mento de la testamentaria otorgado
aquel mismo dia ocho de Julio de 85
en que se presentaron el testamento
y codicilo para su protocolizacion.
Una anomalia tan extraordinaria que
no puede explicarse sino es diciendo
que la testamentaria se hallaba ya
reciente [illegible] en aquella fecha
que los albaceas trataron de estar prepa-
rados para proceder a los inventarios

4º DE OFICIO 1858 Y 59 1 C^LLC

inmediatamente despues de su fallecimiento
[illegible] el testamento y codicilo para lu-
go pedirlos; no pensando tampoco que
el Antonio Cortes pudiera ocurrirle ha-
ber [illegible] testamento como lo hizo. Esta
es la unica interpretacion que tienen
los hechos que a los albaceas es a quie-
nes corresponde declararlo.

Vencido este inconveni-
ente se presenta otro de mas tamaño
y magnitud. En la clausula 6ª de su tes-
tamento f. 22 declara D. Antonio Cortes
que sus bienes eran [illegible] compuesta de
[illegible] cuerdas, y [illegible] mas compra-
do a D. Mateo [illegible] y en su inventario no
aparecen mas que [illegible] cuerdas, y
la particion y division no contiene mas q.
[illegible] los platanos es-
tan sobre aquella area segun parece, que

en la tasacion de esta planta se computa
de tambien su terreno entonces con doce
entos ochenta y siete.

Ya se dejó conocer q.
faltan de tanta [illegible] no quedan
paran en silencio por el agravio q.
infieren a la menor que represento
[illegible] [illegible] [illegible] la falta
aunque esta no haya sido volun-
taria de parte de los herederos ni
tampoco de los albaceas.

Otra falta aparece que
no es en culpa de ninguno sino la
q. [illegible] de circunstancia [illegible]
que [illegible] [illegible] consigo
por el grave perjuicio que [illegible]
a [illegible] [illegible] en la te-
stamentaria [illegible] [illegible]
de las adjudicaciones

Segun aparece a f.s 2
los inventarios se [illegible] en el
mes de Julio del año pasado de

4º DE OFICIO AS 1858 Y 59 1 Cllo

ciento cincuenta pesos, atendiendo a las co-
sas de precio que entonces tenian y la
[illegible] los practicados un tercio del va-
lor de uno como lo demuestra la con-
tienda de $800 entre una y otra opera-
cion medio año y medio en cuyo tiem-
po ya se han aumentado su valor, las
haciendas particularmente han duplicado su
precio notando por su mayor crece uno
tambien por las casas que hayan te-
nido.

Lo mismo [illegible] bueno para los
herederos [illegible], se ha procurado igu-
alar en las adjudicaciones en cuanto a
animales, pero no puede ser lo mis-
mo por lo que mira a las adjudicacio-
nes para cubrir las deudas y las otras
bajas del caudal mortuorio. Estas im-
portan quinientos nueve pesos segun la

10

ración que corre desde el [illegible] de 183
y para su pago se adjudicaron entre
otros bienes veinte y dos de las tierras
inventariadas a f. 26 que hoy dupli-
can por lo menos su valor. No fal-
tan otras consideraciones que servi-
rían la aprobación de la cuenta en
el estado en que se encuentra
pero estas las unas que suficientes pa-
ra fundar [illegible] tal [illegible]

A. V. I. Suplica se sirva disponer la aproba-
ción de la cuenta [illegible] en con-
secuencia se [illegible] el inventario
los terrenos y seres que se [illegible] de me-
nores y que apreciados junto con los
semovientes destinados al pago de [illegible]
para se [illegible] la cuenta: es justicia
Puerto Arecibo Setiembre diez y o-
cho de ochocientos cincuenta y ocho

Ldo. Antonio de [illegible]

Francisco Vazquez [illegible]

Item [illegible] la venta [illegible]

45
103

SELLO 3º 1858 Y 59 2 Rs

del particular y se separo de ellos al entrar los tres en Casa de Dn Antonio Alvarez

Al Tercero dijo que publicamente se dijo en el Barrio que Alvarez no quiso vender al pronto su poscecion y que Ortigoza tuvo tal maña que lo hizo entrar en negocio, que despues se arrepintio pero le regalo el comprador cincuenta pesos para que continuase respetando el contrato

Al cuarto dijo que no le consta por que no se encontraba presente

Al quinto dijo que no le consta otra Cosa sino que Dn Ramon y Dn Maria Jose son hermanos

Al sexto dijo que aunque no es abundante pasa con frecuencia por la poscecion y con tal motivo le Consta que tiene hoy los pastos enmalesados y perdidos que se han muerto los frutos menores ha demolido el ganado los platanales y cafes y finalmente todo se encuentra abandonado y perdido pues Ortigoza asiste tan poco ala poscecion que dejo perder mucha parte del arroz que habra recibido de proximo Cosecha, que se encuentra siempre en viages y la estancia en tan malas manos que ha venido a ser lo que deja referido

Al septimo dijo que es cierto que cuando Alvarez sabia

la prision quedaron doce cuerdas de arroz de muy proximo cosecho con buenos pasto y pueques platanales y cafetos verduras y otros frutos menores

Al octavo dijo que lo dicho es publico y notorio en el Barrio

Preg.do Al tercer del tercer otrosi dijo que ha oido decir al mismo Ortiguera que ademas del pronto y la gratificacion habia tenido que anticipar alguna cantidad a cuenta del primer plazo

Que lo dicho es la verdad so su juramento leyosele y se ratifico dijo ser natural de Aguadilla vecino de esta Villa Casado Labrador mayor de cuarenta años firma con el Sr Juez doy fe

Mendoza

José Anto. Jimenez

Francisco de Torres

En el mismo dia veinte y seis comparecio Don Jose de Pedro a quien el Sr Juez por ante mi le recibio juramento que presto conforme a derecho ofreciendo decir verdad en lo que supiese y fuese preguntado

Y siendolo por los particulares comprendidos en el interrogatorio del otrosi del escrito de

Sello 4º de Oficio Años 1858 y 1859 1 Cuartillo

Se notifique con lectura y copia el auto ante-
rior y enterado firma y doy fe

Narciso Varona
Sotero Figueroa

Juárez
[illegible]

En la Muy Leal villa de Arecibo a los catorce días
del mes de Octubre de mil ochocientos cincuenta y ocho
se presentaron en el Tribunal con el fin de celebrar
la concurrencia decretada Dn Narciso Varona curador
ad litem de la menor Dª Ramona Gonzalez, Don Manuel
el Cortes por sí y como Apoderado de sus [illegible] hermanos
nos herederos mayores en este juicio, Dn Matías [illegible]
[illegible] Albacea y Dn Pedro Soler y Valle contador parti-
dor — El acto tuvo principio con lectura de los repa-
ros hechos por el curador ad litem en su escrito al folio
[illegible] los hechos por el asesor en su dictamen al folio
y terminado se pasaron a discutir en la forma
siguiente. Sobre la falta de terrenos quedó esclarecido
que mensurados los terrenos que poseía el testador
resultaron solamente trescientas diez cuerdas que son
las que están inventariadas sin que sobre esta falta
[illegible] reclamarse a persona alguna pues Dn Manuel
[illegible] que vendió la mayor parte del terreno a los
[illegible] Dn [illegible] Cortes no designó cuerdas si no que
[illegible] los que resultaran comprender los cuatro puntos

designados enla Escritura. Se esclarecio que los p[il]
nales estaban tasados con terreno y esta caplanta[ción]
como se deduce facilmente del [illegible] [illegible]
Sobre los aumentos naturales delas reses [illegible] enlas
do que para cubrir las atenciones dela testamentaria
se vendieron las destinadas a cubrir las bajas, queda
en poder del Albacea los noventa pesos destinados para
costas dela aprobacion dela Cuenta y las adjudica[das]
a Cada heredero le fueron entregadas recibiendo
dela menor su padre Antonio Maria Gonzalez
sucediendo esto contemporaneamente con la fecha
de inventario — Sobre el reparo delas deudas que
esclareciendo que figuraran todas las que se creyeron
que no estaban incluidas enlas agregaciones d[el]
caudal foja 29. y si no aparece en este lugar la
de D. Juan Manuel de Rivera fue porque no pu[di]
endola pagar devolvio el buey que habia compra[do]
y porque debia esos treinta pesos cuya devolucion
hizo despues de otorgado el testamento y la res se
cluyo en inventario — Sobre el contrato de Serrano
la Vega convinieron todos enque se habia rendido
y las diez cuerdas de terreno estan incluidas en la[s]
que aparecen inventariadas.. Sobre la resistencia
que se manda hacer alos hermanos Hernandez
de terrenos en el sitio de Vaquero y Gonzalez
se esclarecio que siendo bienes agenos a esta te[sta]
mentaria que administraba Cortes no debio [so]
bre el particular haber constancia alguna en
las operaciones Finalmente se paso a tratar de
la falta que se nota de seis reses entre las declara[das]
[illegible] por el testador y las inventariadas y quedo es[clare]
ciendo que esas seis reses eran los becerros tasados
junto con la madre en los inventarios Con cuyos
esclarecimientos siendo los demas [illegible] [illegible]

4º DE OFICIO AÑOS 1858 Y 59
1 C.^{mo}

Sor Alcalde de Utuado

En la testamentaria de Dª Feliciana Serrano he proveido el siguiente auto

"Líbrese oficio al Alcalde de Utuado para que haga reconocer á Dª María Juana Gonzales por facultativos ó curiosos á fin de acreditar su estado mental."

Lo que transcribo á V. para su cumplimiento.

Dios gue á V. m. a. Arecibo Noviembre 25 de 1858.

Juan de Mendoza

Recibido el veinte y nueve á las cuatro y [illegible]

Gonzalez

Utrado treinta de Noviembre de
mil ochocientos cincuenta y ocho

Por recivido: Cumplase, y ha-
doze ausente el cirujano D. Diego [illegible]
chez se nombra para el reconoc-
imiento de Maria Juana Gon-
al curioso medico D. Manuel de la
Peña a quien se le haga saber p-
su aceptacion y juramento. Lo

Ramon Rivera
Zamora

[illegible]

En el mismo dia cite a D. Manu-
de la Peña como se manda [illegible]

Zorrata

En siete de Diciembre se presentó D. Ma-
nuel de la Peña a quien notifique
é impuse del nombramiento q-
se le hace para el reconocimiento de
Maria Juana Gonzalez, y previo
juramento que presto en forma
de derecho, lo acepto ofreciendo

4º DE OFICIO AS 1858 Y 59 1 CLLO

Noviembre veinte y cuatro de
ocho cientos cincuenta y nueve

Vistos: e informado á la voz el actuario que el Albacea D. Matias Pomata nada adeu-da por costas puesto que entregó los cuarenta y un pesos seis reales que quedó restando como lo esplicó al suscribir el recibo de sus dere-chos suspendanse los efectos del auto de siete de Julio ultimo; y habiendo llegado estos autos al tramite de proveer á los incapacita-dos de Curador ad bona que administre sus bienes; figurando como tales la puber Da. Ramona Gonzales y la demente Da. Jua-ana Gonzales teniendo como consta de autos padre legitimo vivo que es su tutor y cura-dor natural hagasele la entrega por el Al-bacea y acreditado que fuere en estos autos archivense satisfechas que fueren las ultimas costas causadas.

Mendoza

Muñoz

Francisco de Torres

el dia siete de Diciembre y no antes por
las ocupaciones de la Escribanía se libro
el oficio prevenido al Alcalde Ordinario
de Ulmacto [illegible]

Torres

[illegible]

Aro Julio seis de mil ocho-
cientos cincuenta y ocho.

De conformidad con el anterior dictamen, líbrese oficio al alcalde de Utuado para que prevenga á Manuel Cortes su comparendo á este Juzgado á recibir en vista estos autos.

Colon

Anunciacion de Torres

Seguidamente libré el oficio previniendo al alcalde de Utuado doy fe

Torres

tres reales cuatro

En veinte y siete de Julio doy cuenta al Sr Juez con este expediente doy fe

Torres

real y medio

Arecivo Julio veinte y siete de

mil ochocientos cincuenta y ocho

Recuerdese al Alcalde de Utuado las resultas del oficio pendiente = doi fe.

Tomas

C

Francisco de Torres

real y medio

En el mismo dia se libró el recuerdo prevenido al Alcalde de Utuado doy fe.

Torres

tres y veinticuatro [illegible]

En el dia catorce de Agosto doy cuenta al Fiscal con estos autos = fe

Torres

real y [illegible]

Arecivo Agosto catorce de mil ochocientos cincuenta y cuatro

Líbrese nuevo recuerdo al Alcalde de Utuado recomendandole devuelva las resultas sin dar lugar a ulterior reclamo =

Tomas

C

Francisco de Torres

[illegible]

Seguidamente libré el oficio prevenido a Utuado

Sor. Alcalde Ord.° de Ulvado.

En la causa de [illegible] D. Antonio Torres y D.ª Feliciana Sen[illegible] se ha proveido un auto que a la letra dice:

Auto. Vistos: e informado a la voz el actuario que el Albacea D. Matías Boneta nada adeuda por costas puesto que entregó los cuarenta y un pesos seis reales que quedó restando como lo explicó al exhibir el recibo de sus derechos; suspéndanse los efectos del auto de [illegible] de Julio último, y habiendo llegado estos autos al trámite de proveer á los incapacitados de Curador ad bona que administre sus bienes, figurando como tales la impúbera D.ª Ramona Gonzalez y la demente D.ª Juana Gonzalez teniendo como consta de autos padre legítimo vivo, que es su tutor y curador natural, hágasele la entrega por el Albacea y acreditado que fuere en estos autos archívense satisfechas que fueren las últimas costas causadas.

Lo que traslado á V. para la notificación del Albacea D. Matías Boneta y al legítimo padre de las menores D.ª Ramona y D.ª Juana Gonzalez.

Que á V. ms. as. Arecivo y Di- ciembre 7 de 1859.

Juan de Mendoza

Una de quince de Diciembre
de mil ochocientos cincuenta y nueve

En recibo cumplase y traiganse citadas
las partes para su comparecimiento doy fe

Pablo de Rivera
y Garcia

Federico Zurata

Seguidamente libre la orden doy fe

Zurata

En nueve de Enero del año de mil
ochocientos sesenta comparecieron
D. Matias Boneta y Dª. Ramona
Gonsales y enterados del primero del
auto de S. Md. inserto en el presente ofi-
cio dijo: Que D. Antonio Ma-
ria Gonsales y su hija la deman-
te Dª. Juana han fallecido
ambos; cuyo dicho lo afirm-

~~214~~ 220

SELLO 4º DE OFICIO AÑOS 1858 Y 59 1 Cuartillo

mo con el Sor Alcalde por ante
nos que testificamos

Larrea   Antº Arana

Felipe Reyes   Manuel Lacamba

Nº DE OFICIO Aº 1858 Y 59
1 Cuo

posito en la forma prescripta por la
Ley; obligandose á entregarlas cuan
do se las pida el Tribunal, á ley de
depositario y bajo las penas que á los
mismos se señalan cuando no dan
buena cuenta de los intereses que se les
ponen á su cuidado: Asi dijo y firmo
con el Señor Alcalde por ante nos que
certificamos.

Garcia   Antº Arana

Manuel Laurenta   Felipe Reyes

En mes de Agosto que D. Juan Higartua
remitió una vaca de color hosca con su
cria la cual tenia depositada y no se
habia recibido, el Señor Alcalde mandó
comparecer a D. Antonio Arana, y
bajo las formalidades de derecho se le
hizo entrega formal de ella, previ-
niendole tenerla á disposicion del Tribu-
nal para cuando sea necesario
y contesto: que se daba por entregado
de ella á ley de depositario y bajo la
pena de tal; asi dijo y firmo de que certif.

Reyes   Laurenta   Antº Arana

En

En trece de Agosto compareció D. Miguel Ortigoza á quien el Sor Alcalde Accidental D. Lucas Clavín por Ante nos los Actuarios se notificó todo lo dispuesto del Juzgado, con lectura del auto, y enterado dijo, que cumpliendo con lo mandado nombra por su parte por perito tasador á D. Joaquin Salas y Vegas vecino de esta jurisdiccion en el barrio de Bayamo comprehencion de esta jurisdiccion y en cuanto a lo dispuesto por el Sor Alc. propietario Dn Francisco Garcia en su auto de diez del corriente relativo á extraccion de los Animales que se encuentran en su Estancia y se relacionan en dicho auto, que le fue notificado con lectura dijo: que no consentia en la extraccion mandada por no considerarlos consentidos y comprendidos en el despacho que se ha leido: Asi lo dijo y firmó con el Sr. Alcalde Accidental Ds. Ante nos que certificamos = Enmendado = Animales vale = doce enmendado = vale.

Clavín Miguel Ortigoza

De acueTca

Manuel Lacomba Felipe Boleyes

Matello trece de Agosto de mil ochocientos cincuenta y nueve

Constituyase el tribunal á la Estancia de D. Miguel Ortigoza y haciendo se de ella extraccion de los bienes

dies de Agosto del corriente año se recibió la vaca que se remite del barrio Arenalejos, de color josca amarilla barriga blanca, con su cria josco negro, y D. Remigio Cerrano presentó = una vaca barrosa con una becerra barrosa una becerra amarilla colorada exponiendo que en su poder no existe otra alguna por haber fallecido la vaca india y la yegua amarilla segun puede justificarlo y justificará cuando el Tribunal lo dispusiera. que el Caballo Saino que tambien del prno en su deposito lo llevo D. Miguel Orturo a la Capital de donde aun no ha regresado; El Juez á reserva de lo que sobre esto ultimo disponga el Tribunal, hizo comparecer á D. Antonio Arana y le hizo entrega de las cinco reses que aqui se expresan, el cual las admitió en deposito, bajo las penas establecidas á los que no dan buena cuenta de lo que pone el Tribunal á su cuidado, obligando á ello sus bienes presentes y futuros; asi dijo y firmó de que certif.

Reyes   Lacomba

Hatillo Agosto dies de mil ochocientos Cincuenta y nueve

Por Cuanto aun no ha regresado D. Mi,

~~216~~
224

1º DE OFICIO AÑS 1858 Y 1859 1 Cuo

-guel Ortiosa, y atendiendo á que el que provee no puede separarse en el momento del despacho en esta Ofici-na por asuntos urgentes que sobre el gravitan, librese orden al Comisa-rio de Seguridad Oriental para que ante sí dos personas de conocida responsabilidad y honradez, haga la extraccion de la Estancia de D. Miguel Ortiosa de los animales que se hallan en su poder que son una yegua mora overa, una potranca torina, vaca parda con su cria, una vaca gateada con idem, y una yegua azulejita, dando cuenta. Testigo sanen

Felipe Reyes — Manuel Lacambra

Acto seguido se libró la orden. Testigo

Reyes — Lacambra

Rastillo trece de Agosto de mil ochocientos cincuenta y nueve

Constituyado el tribunal a la Estancia de D. Miguel Ortigosa y hallandose de ella
no vale

En doce de Agosto compareció D. Miguel Ortigoza á quien el Sor Alcalde accidental D. Lucas Claren por ante nos los Actuarios se notificó todo lo dispositivo del Juzgado, con lectura del auto, y enterado dijo, que cumpliendo con lo mandado nombra por su parte por perito tasador á D. Joaquin Salas y Vegas vecino de esta jurisdiccion en el barrio de Bayamy comprehencion de esta jurisdiccion y en cuanto a lo dispuesto por el Sor Alcalde propietario Dn Frutuoso Garcia en su auto de diez del corriente, relativo á extraccion de los animales que se encuentran en su Estancia y se relacionan en dicho auto, que le fue notificado con lectura dijo: que no consentia en la extraccion mandada por no considerarlos comprendidos en el despacho que se ha leido: Asi lo dijo y firmó con el Sr. Alcalde Accidental. Por ante nos que certificamos = enmendado = Animales vale = doce enmendado = vale.

Miguel Ortigoza

Claren

De acuerdo

Manuel Lacombe Felipe Reyes

Montevideo trece de Agosto de mil ochocientos cincuenta y nueve

Constituyase el tribunal á la Estancia de D. Miguel Ortigoza y haciendose de ella extraccion de los bienes;

1º DE OFICIO AS 1858 Y 59 1 Cuo

semovientes que consisten en una yegua rucia jovera, una potranca Zayna, una vaca Zarda pauda y otra gateada tambien pauda, y resultan do hallarse estos animales en la posesion del Sor Ortegoza remitanse desde luego al depositario nombrado D. Antonio Arana previa constancia, esperandose igualmente por diligencia la hora de salida y regreso del Tribunal para la devida formalidad. Testificamos

Clasen

De Asistª
Manuel Lacomba

De Asistª
Felipe Reyes

En el propio dia tres siendo las siete de la mañana el Sr. Juez Comisionado acompañado de nos los Asistentes montó á caballo con destino al barrio de Yeguadilla Oriental y bayancy en donde radica la posesion de D Miguel Ortegoza: testificamos

Lacomba   Reyes

En el propio dia tres de Agosto siendo las nueve y media de la mañana llegó el tribunal al barrio de Yeguadilla Oriental acompañado de nos los Asist.s que testificamos.

Lacomba   Reyes

En

este estado, acto continuo el Sor Alcalde hizo llamar ante si al Comisario de Yeguadilla Oriental D. Ventura Brabo, para que le acompañase y diese razon de cual era el sitio en q. se hallaban los animales que por disposicion del Tribunal se mandaban extraer: testificamos

Lacomba

Reyes

En el propio dia siendo las diez de la mañana comparecio dicho Comisario, y enterado del objeto de su llamado manifestó, que las dos Vacas paridas se encontraban en poder de José de Rivera agregado de D. Miguel Ortigoza en los estancias de la porcion que se hallan en terrenos del barrio de Bayaney: firma y testº.

Lacomba

Reyes

En el estado dia trece de Agosto, despues de las diez y media salió el Sr. Alcalde acompañado de nos los Actuarios, el Comisario Brabo y D. Remigio Serrano con direccion al barrio de Bayaney y sitio de José Rivera agregado del Sr. Ortigoza. testifs.

Lacomba

Reyes

En el mismo dia trece siendo las doce del d, llegó el Tribunal con sus acompañados á la Casa de José de Rivera testificamos

Lacomba

Reyes

En

1º DE OFICIO AÑOS 1858 Y 59 1 Cuo

~~217~~ 227

Siendo las cinco dela tarde del espresado dia trece de Agosto regresó el Tribunal á la poblacion. testificamos

Lacomba

Reyes

En el mismo dia trece álas seis dela tarde que llegaron ala poblacion la potranca y diez Vacas paridas estraidas dela porcion de D. Miguel Ortigoza, el Sr. Alcalde mandó comparecer al Deposit. D. Ant. Arana y bajo las formalidades del derecho se hizo formal entrega de dichos Animales, previniendoles tenerlas a disposicion del Tribunal, pa. cuando necesario sean: se dió por entregado y dijo cumplirá lo mandado, firmó y testificamos.

Ant. Arana

Lacomba

Reyes

Hatillo diez y seis de Agosto de mil ochocientos cincuenta y nueve.

Vista la dificultad que se presenta pa. poder conseguirse las bestias que se disponen en poder de D. Miguel Ortigoza

quien con facilidad puede ocultarlas para hacer ilusorias las disposiciones del Tribunal, y resp.to al Caballo Sayno y la Yegua Jovero son de las que se depositaron en poder de D. Remigio Serrano, librese orden á este p.a que inmediatam.te las entregue en esta Alcaldia á percibido de que en caso contrario será de su cuenta el pago del valor de dichas Bestias, previniendole simultaneamente debuelva la orden deligenciada p.a constancia. testdo.

Claveri

Felipe Reyes   Manuel Lacomba

En el mismo dia diez y seis de Agosto se remitió con un Soldado dela guardia á D. Remigio Serrano la orden prevenida. Certificamos.

Reyes   Lacomba

Siendo las diez dela noche del dia de hoy que compareció D. Remigio Serrano trayendo el Caballo Saino q.e se le reclamó, como perteneciente á D.n

4° DE OFICIO 1858 Y 59

1 [illegible]

dos del credito [illegible] Dª Maria [illegible] Josefa
Betervina, y [illegible] [illegible] [illegible]
Antonio Correa [illegible] poder [illegible] y
por ultimo D. [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
y poder [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] de haber [illegible]
Despues tuvieron lugar [illegible]
hallarse [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] a los [illegible] [illegible]
[illegible] los documentos [illegible]
sus creditos, y [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
con [illegible] Dª Maria Josefa [illegible]
por los [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] D. Antonio Correa [illegible]

haber recibido aun el documento

que parece, pero que lo [illegible]

de su primera a otro, y el que tiene

la correspondencia se estaba o no en

forma en la cantidad en que se le

[illegible] D. Manuel del Castro.

presento otro documento simple, y por la

cuenta de doscientos veinte pesos, y para

do que los ochenta pesos restantes han

[illegible] documentos en que figure en la

[illegible] cuadernos, no constando en

[illegible] documento, por ver que sea

[illegible] el que se los adeuda. D. Ma-

[illegible] presento otro simple

documento por la cantidad que se le

[illegible] D. Juan Yzaguirre, y dijo

que entregó [illegible] credito en legitima

[illegible] como que procede de pre-

[illegible] de fiadores apoyar. Le

[illegible] Ortiguera. No tiene

[illegible] documento alguno, pues lo

[illegible] las entregas bajo la [illegible] fue

[illegible] D. Viberto Yzaguirre que

se presentó en ese momento. [illegible]

4º DE OFICIO AÑOS 1858 Y 59
1 C.TVO

apoderado [illegible] en [illegible]
[illegible] entero de
[illegible]
[illegible] D.[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Ortega [illegible]
[illegible]
arreglo al [illegible]
11. del [illegible] siguiente [illegible]
segunda [illegible]
dores para que [illegible]
nidad o [illegible]
de bienes [illegible]
que [illegible]
[illegible] D. José [illegible]
que no esta conforme [illegible]
bienes [illegible] los acreedores [illegible]
[illegible] a [illegible]
tribunal y de los acreedores [illegible]
que se hubiesen puesto en el [illegible]

[illegible] la cesion, manifestando que
la [illegible] que habia hecho [illegible]
[illegible] a el [illegible]
[illegible] que en la que se [illegible]
[illegible] le habian obligado a [illegible]
[illegible] en que podia [illegible]
[illegible] una [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible]
[illegible] con la ejecucion que [illegible]
[illegible] del vendedor.
[illegible] y de aqui la necesidad
[illegible] al beneficio de la ley
[illegible] de juicio a concurso.
[illegible] de los acreedores a
[illegible] admitian o no
[illegible] todos me [illegible]
[illegible] la aceptaban y admitian
[illegible] llevare: que
[illegible] concedida [illegible]
[illegible] Dicha
[illegible] que al admitir
la cesion pedia que se le [illegible]
[illegible]

acreedores y el de su representante D

D. Antonio Correa. Con lo cual y reconociendo el Sor. Juez proveé se dió por terminado el acto que firma con los concurrentes que saben hacerlo y por ante mí de que doy fé = entre = do = [illegible]

Sientes

[illegible] Fernandez

[illegible] siempre debe

Manuel Ortigosa

[illegible]

Man. Alquimos

C. J. J. de Bricoechea

Manuel Alv. Castro

Juan de Urquiza

[illegible]

A recivo Setiembre primero de mil ochocientos cincuenta y nueve

Agreguense a este expediente los documentos exhibidos por los acreedores, rubricados por el actua-

rios: y [illegible]: doy

fe

Vidaurre

dor t

Martinez

En seguida hice la agregacion de documentos, previa rubrica cion de ellos: doy fe

Marin

POBRES — AÑOS 1858 Y 59 — 1 C.llo

[illegible] de Partido

[illegible] parezco en
[illegible] Antonio [illegible]
[illegible] que hallandome con
[illegible] [illegible] ocupacion que
[illegible] expediente tan
[illegible] reparo en [illegible]
[illegible] carcel, [illegible]
[illegible] a justi[illegible]
[illegible] favor [illegible]

[illegible]
[illegible]
de cantidad alguna [illegible]
de conocimientos, votos e [illegible]
[illegible]mente [illegible]
[illegible]

[illegible] que estas y aquellas especies son congéneres [illegible]
sinónimas? ¿Si hay para el [illegible] de un [illegible]
resguardo ó cuenta común [illegible]
de heredad por [illegible] de [illegible]
españoles? A fé mía que en diferencia [illegible]
se necesita [illegible] bien lo que [illegible]

El contrato en general se [illegible]
aparejada ejecución [illegible]
les declararse perfecto y [illegible]
nario [illegible]
[illegible]

[illegible] empeñados y [illegible]

[illegible] y que [illegible]

[illegible] contrato [illegible]

[illegible] necesidad [illegible]
[illegible] y les [illegible]

[illegible] como puede pedirse ejecución
[illegible] virtud de un contrato que nadie sabe si será
[illegible] por la ley. Estas mismas razones sin
[illegible] de [illegible] de que